



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS	HUBER ANDRES CASTAÑO ARBOLEDA Y/O
RADICADO	050314089001-2010-00005-00
DECISIÓN	REQUERIMIENTO PARA APORTAR AVALUO CATASTRAL
AUTO SUST	0276

Con el escrito que antecede visible a folio 195, la apoderada de la entidad ejecutante aporta avalúo comercial de los inmuebles del demandado para que se surta el traslado del mismo y se tenga como valor base para remate.

En este sentido, se observa que el artículo 444 numeral 4º del Código General del Proceso, reza que,

"Tratándose de bienes inmuebles el valor será el avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1º".

Por lo anterior y como quiera que en esta oportunidad se echa de menos el avalúo catastral exigido en el precitado cánón, advirtiéndose que la norma establece expresamente la forma de determinar el avalúo de los bienes inmuebles, no podrá dársele tramite en esta oportunidad a la valía allegada.

En razón a lo antes dicho, la parte ejecutante deberá presentar el avalúo catastral respectivo y actualizado y, de considerar que el mismo no es idóneo para determinar el valor real del inmueble, así lo hará saber, en cuyo caso, se tendrá en cuenta el avalúo comercial arrimado al expediente y se le dará el trámite que corresponda.

Desde ya se advierte que el avalúo catastral se reposa en el plenario corresponde al año 2018.

NOTIFÍQUESE


ALBA MARÍA BERTEL CENTANARO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROM. MPAL DE AMALFI (ANT).
CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS N° 032, Y FIJADO HOY EN LA
SECRETARÍA DEL JUZGADO, A LAS 8:00 A.M.
AMALFI, 31 DE JULIO DE 2020

VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA
SECRETARIA